



COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. A-CT-EXT-AEM-08/2022 OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

“ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA CELEBRADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022”

En la Ciudad de México, el día 16 de noviembre de 2022, siendo las 11:00 horas, se reunieron en las instalaciones de la Agencia Espacial Mexicana (AEM); las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Entidad, bajo el siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia, y en su caso declaración legal del quórum de asistencia del Comité de Transparencia.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de información 330002422000140.
4. Determinación de la información clasificada como reservada, concerniente a la solicitud 330002422000139.

PUNTO 1.- Se da lectura a la lista de asistencia, orden del día y se procede a la declaración del quórum legal al encontrarse presentes las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Entidad:

- Mtro. Francisco López Cardiel. - Titular de la Unidad de Transparencia.
- Lcda. Jemily Guadalupe Hernández Fuentes. - Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia
- Mtra. Socorro Jiménez Corona. - Integrante suplente del Órgano Interno de Control en la AEM.
- Mtro. Jorge Ángel González Canchola. - Titular del área Coordinadora de Archivos
- C.P. Elsa Patricia Flores Juárez. - Suplente del área Coordinadora de Archivos





Y en su calidad de invitado permanente:

- Mtro. Christian Terres Anaya. - Director de Asuntos Jurídicos.

Así como a las siguientes personas, en su calidad de invitados especiales:

- Abogada Rosa Ma. Ramírez de Arellano y Haro. - Coordinadora General de Asuntos Internacionales y Seguridad en Materia Espacial.
- M. en C. Carlos Roberto de Jesús Duarte Muñoz. - Coordinador General de Formación de Capital Humano en el Campo Espacial.
- Dr. Adán Salazar Garibay. - Coordinador General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico Espacial.
- Mtra. Fabiola Vázquez Torres. - Directora de Centros de Desarrollo Espacial
- Mtro. Alberto Lepe Zúñiga. - Coordinador General de Desarrollo Industrial Comercial y Competitividad en el Sector Espacial.
- Mtro. Jesús Roberto Romero Ruiz. - Gerente de Observación de Costas y Mares

PUNTO 2.- Análisis de la solicitud de información 330002422000140

Que con fecha 04 de noviembre de 2022, fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información a información pública con el número de folio 330002422000140, respecto a lo siguiente:

Buenos días, por este medio quisiera solicitar información acerca de los convenios que la AEM ha firmado (estén vigentes o no), con países de América Latina y el Caribe en materia de proyectos de tecnología espacial, laboratorios, satélites, formación de recurso humano, transferencia tecnológica, ya que dicha información no se encuentra disponible en su sitio web ni en su espacio de datos abiertos. En espera de su amable respuesta, le envío un cordial saludo.

Que, conforme al procedimiento, la Gerencia de Transparencia remitió la solicitud a las Coordinaciones Generales y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Agencia Espacial Mexicana (AEM) y estas respondieron respecto a la inexistencia de la información, toda vez que no se ha generado, obtenido, adquirido, ni transformado y no se encuentran en su posesión convenios firmados con países de América Latina y el Caribe; en materia de proyectos de tecnología espacial, laboratorios, satélites, formación de recurso humano, transferencia tecnológica, a que se refiere el solicitante.

Avenida Insurgentes Sur 1685, Int. 301 y 1301, Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
T: (55) 3691 1310 www.gob.mx/aem





Es en este mismo sentido, y para dar más claridad y reafirmar lo antes citado, se hace referencia a la determinación del pleno del INAI que a continuación se cita a la literalidad:

Criterio 07/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

Correlativamente, la siguiente determinación del Pleno refiere lo siguiente:

Criterio 14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

- RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*

No obstante, como parte de las funciones del Comité y con el objeto de agotar la búsqueda exhaustiva, se llevó a cabo el análisis de la solicitud para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información en concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por las áreas.

Después de los argumentos por parte de las áreas, en uso de la voz, la suplente del Órgano Interno de Control, destaca que la solicitud se refiere a "países", y no agencias espaciales u organismos internacionales, sugiriendo turnar la solicitud a la Dirección



Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the name "Secano J.C." and various symbols.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



General, por lo que el Director de Asuntos Jurídicos en coincidencia con lo antes expuesto cita que la solicitud que nos ocupa se responda a la literalidad, en el sentido que se remita una respuesta favoreciendo también el principio de disponibilidad de la información de conformidad a la Ley que crea a la Agencia Espacial Mexicana así como del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones previstas en el Estatuto Orgánico y Manual General de organización de la Entidad.

AC-CT-8-EXT-1/2022.-

Las personas integrantes del Comité de Transparencia acuerdan por unanimidad el siguiente texto para dar respuesta a la solicitud:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en la Coordinación y/o Dirección _____, se informa que no existen convenios firmados (estén vigentes o no), con países de América Latina y el Caribe en materia de proyectos de tecnología espacial, laboratorios, satélites, formación de recurso humano, transferencia tecnológica; toda vez que, de conformidad al objeto de la crea Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana así como lo establecido en el artículo 4 de la citada Ley, no está obligada a firmar con PAÍSES.

Asimismo, se instruye a la Unidad de Transparencia para que a través de su conducto sea turnada la solicitud a la Dirección General de la AEM.

PUNTO 3.- Determinación de la información clasificada como reservada, concerniente a la solicitud 330002422000139.

Que con fecha 03 de noviembre de 2022, fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información a información pública con el número de folio 330002422000139, respecto a lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 61, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito a esa Autoridad el convenio celebrado entre México y Francia en materia espacial satelital. Fue celebrado entre la Agencia Espacial Mexicana (AEM) y su similar de la República Francesa, el Centro Nacional de Estudios Espaciales (CNES) firmaron un convenio estratégico en materia espacial satelital. El documento fue suscrito por el Director General de la AEM, Javier Mendieta Jiménez y su homólogo del país galo, el Presidente del CNES, Jean-Yves Le Gall, con objeto de establecer los términos y condiciones para la mutua colaboración en la materia, así como la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. De fecha 14 de abril de 2014. (Sic)



C.D. Sacro 20
A
P
D
S

A
M
S
D



Que, conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, la Gerencia de Transparencia remitió la solicitud a la Coordinación General de Asuntos Internacionales y Seguridad en Materia Espacial (CGAISME) de la Agencia Espacial Mexicana (AEM).

El Comité de Transparencia de la AEM, advierte de conformidad con el artículo 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber:

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

Con fecha 09 de noviembre de 2022, la CGAISME, solicitó a través del oficio AEM/CGAISME/2022-370 a este Comité de Transparencia clasificar la información como reservada, acompañado de la prueba de daño, de conformidad a lo establecido en los artículos 113, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 110, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior la Unidad Administrativa, manifiesta la clasificación de la información como reservada, al considerar que hacerse pública pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales, fundando y motivando lo siguiente a través de la prueba de daño, a saber:

Daño presente:

*El objeto del presente "Acuerdo Marco" consiste en establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las Partes, en el ámbito de la investigación tecnológica y científica, la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. **Las actividades de cooperación son implementadas por las Partes sobre la base del mejor esfuerzo de conformidad con el derecho internacional y las leyes y obligaciones internacionales de cada País.***

Este Acuerdo Marco proporciona el marco legal para cualquier otro Acuerdo Específico de Cooperación posterior como se indica más adelante en el Artículo 4.

Difundir o proporcionar por diferentes medios la información pone en riesgo lo ya negociado por diversas razones.

- 1) El ACUERDO MARCO contiene una Cláusula de confidencialidad a la que de hecho se comprometió la Agencia Espacial Mexicana que es parte integrante del Gobierno Federal y que señala a la letra:*



Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the name 'Saco J.C.' and various initials.



Artículo 12

Intercambio de información

1. Las Partes acuerdan comunicarse recíprocamente la información necesaria para llevar a cabo sus respectivos compromisos en virtud del presente Acuerdo Marco, o un Acuerdo Específico de Cooperación, de acuerdo con las siguientes disposiciones:
 - a) Cada Parte se compromete a no divulgar, en forma alguna, la información comunicada de manera confidencial por la otra Parte durante la ejecución del presente Acuerdo Marco o algún Acuerdo Específico de Cooperación, **sin la autorización por escrito de la otra Parte**. La información de carácter confidencial será marcada o etiquetada (como "confidencial" o "información comunicada confidencialmente"). Si la información es comunicada oralmente, su carácter confidencial deberá ser confirmado por escrito tan pronto como sea posible después de su divulgación.
 - b) Cada Parte se compromete a no divulgar los resultados obtenidos durante la implementación del presente Acuerdo Marco o un Acuerdo Específico de Cooperación y que pertenezcan a la otra Parte.
 - c) Toda la información comunicada con carácter confidencial por una Parte a la otra es propiedad de la Parte transmisora. A petición de esta última, la Parte receptora devolverá a la Parte transmisora toda la información comunicada de manera confidencial, así como todas las copias o versiones derivadas que hayan podido hacerse.
2. A partir de la fecha de expiración o terminación del presente Acuerdo Marco o del Acuerdo Específico de Cooperación correspondiente bajo el cual se intercambia información confidencial, las obligaciones establecidas en el presente Artículo permanecerán en vigor durante un período de cinco (5) años.
3. Las Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que las obligaciones mencionadas anteriormente sean respetadas por su personal, así como por los terceros asociados referidos en el Artículo 10."

Sacame JC

Asimismo, dicho **ACUERDO MARCO** contiene:

**"Artículo 13
Propiedad intelectual**

Cada Parte es propietaria de la propiedad intelectual obtenida por sí mismo antes o fuera del ámbito del presente Acuerdo Marco.

Toda la propiedad intelectual concebida o desarrollada exclusivamente por una de las Partes en el desempeño de las actividades del presente Acuerdo Marco: será propiedad de dicha Parte, de acuerdo con la legislación de cada País.

En el caso de la propiedad intelectual concebida o desarrollada conjuntamente por las Partes en el cumplimiento del presente Acuerdo Marco, las Partes celebrarán los acuerdos de copropiedad convenientes, que versen, en particular, sobre detalles relacionados con La copropiedad, la protección de los resultados y de los derechos de uso.

II) La negociación de acuerdos en materias relacionadas con las actividades espaciales (acceso a información tecnológica, derechos de autor, desarrollo científico y otras más), implican negociaciones, recurrentes, por la generación de acuerdos específicos para nuevos proyectos a realizar, es decir, no son de contenido limitativo. La difusión de la información podría alterar el buen cause de las mismas."

Avenida Insurgentes Sur 1685, Int. 301 y 1301, Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
T: (55) 3691 1310 www.gob.mx/aem



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

C.P. / Ch

A
B
C
D
E

Handwritten signature



Daño probable

La difusión de la información pondría en riesgo la participación de la contraparte, en este caso de CNES (Francia), debido a los diferentes compromisos presentes y futuros relacionados con el OBJETO del ACUERDO MARCO. Asimismo, difundir la información podría implicar que elementos ajenos, como, por ejemplo, los usuarios finales con los que se implementan los proyectos dejen de recibir los beneficios de proyectos específicos. Se afectaría a México.

La difusión de la información SIN AUTORIZACION EXPRESA de CNES podría dar lugar a reclamaciones sobre propiedad intelectual

De conformidad con lo establecido en

Daño específico

CNES entidad del Gobierno de la República de Francia podría cancelar su participación en los proyectos. La información compartida debe utilizarse única y exclusivamente para el desarrollo y puesta en marcha de los proyectos que acuerden ambas agencias espaciales.

Es pertinente hacer notar que con base en la cooperación entre CNES y la AEM, México, a través de la AEM, ha recibido información que ha coadyuvado con el Sistema Nacional de Protección Civil para el caso de desastres causados por fenómenos naturales como inundaciones, sequías y terremotos, es decir, sirven para proteger a la población, sus bienes, la infraestructura, entre otros.

Por lo tanto, del análisis efectuado, este Comité determina **revocar** la reserva, resultando que en el caso que nos ocupa, la causal prevista en la fracción II de los artículos 113 y 110 de las Leyes antes invocadas, así como de la prueba de daño, con relación a la divulgación de información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y el daño que pueda producirse con la publicidad de la información.

AC-CT-8EXT-2/2022.-

- Analizada la solicitud y de acuerdo con lo fundado y motivado, se **revoca** la reserva de la información.
- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que a través de su conducto la Unidad Administrativa remita el Acuerdo que refiere el solicitante.
- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que a través de su conducto, dar respuesta a la solicitud 330002422000139 anexando el Acuerdo Marco entre la Agencia Espacial Mexicana (AEM) y el Centro Nacional de Estudios Espaciales (CNES), concerniente a la Cooperación Espacial con fines pacíficos suscrito el día 14 de abril de 2014.

A

M

Secorvo JC.

Ver

C.D.

Handwritten signatures and initials



Próxima sesión ordinaria: 23 de noviembre de 2022.

Firmas:

Mtro. Francisco López Cardiel
Titular de la Unidad de Transparencia

Lcda. Jemily Guadalupe Hernández Fuentes
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

Mtro. Jorge Ángel González Canchola
Responsable del área Coordinadora de Archivos

C.P. Elsa Patricia Flores Juárez
Suplente responsable del área Coordinadora de Archivos

Mtra. Socorro Jiménez Corona
Integrante suplente del Órgano Interno de Control en la AEM

Mtro. Christian Terres Anaya
Director de Asuntos Jurídicos
Invitado permanente

Invitados

Abogada Rosa Ma. Ramírez de Arellano y Haro
Coordinadora General de Asuntos Internacionales y Seguridad en Materia Espacial.

M. en C. Carlos Roberto de Jesús Duarte Muñoz
Coordinador General de Formación de Capital Humano en el Campo Espacial





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AEM

AGENCIA ESPACIAL MEXICANA

Dr. Adán Salazar Garibay

Coordinador General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico Espacial.

Mtro. Alberto Lepe Zúñiga

Coordinador General de Desarrollo Industrial Comercial y Competitividad en el Sector Espacial

Mtra. Fabiola Vázquez Torres

Directora de Centros de Desarrollo Espacial

Lic. Jesús Roberto Romero Ruíz

Gerente de Observación de Costas y Mares

Liga de publicación de la minuta:

<http://www.aem.gob.mx/transparencia-aem/comite-informacion/>

La presente hoja de firmas corresponde al Acta NO. A-CT-EXT-AEM-08/2022 de la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la AEM celebrada el 16 de noviembre de 2022.

Avenida Insurgentes Sur 1685, Int. 301 y 1301, Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
T: (55) 3691 1310 www.gob.mx/aem



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA